Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por depuración de la obligación, comunico que no hay solicitud de remanente y a la fecha no existen dineros pendientes en la cuenta del Despacho. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

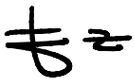

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 1673-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de CYG CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS, solicitó la terminación del proceso por depuración de la obligación, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entreguen los títulos ejecutivos a nombre del demandado si los hubiera y así mismo no imponer condenar en costas.

Se procede por el Despacho por secretaria a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que a la fecha NO reporta dineros pendientes en la cuenta del Juzgado.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en virtud del principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación

El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por AFP PORVENIR SA. contra CYG CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO SAS, por depuración de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega a futuro de depósitos judiciales al demandado si los hubiera

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022
LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426eb4fcd347d73ba18108656a116abe0ab6791c4daae77339f954efef683505**
Documento generado en 10/11/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica